

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Padre Apolinario». Localidad: Santander. Provincia: Cantabria. Domicilio: Calle Valdenoja, sin número. Persona o Entidad titular: Obra Benéfica «San Martín». Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional Especial de primer grado, rama Agraria; profesiones Jardinería y Horticultura, y rama Madera, profesión Carpintería. Modalidad: Aprendizaje de Tareas. Capacidad máxima que se autoriza: 36 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7841** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Domingo Savio», de Monzón (Huesca).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Faustino Gutiérrez Díez, en su condición de representante legal de la Sociedad San Francisco de Sales (Congregación Salesiana), Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Domingo Savio», sito en Monzón (Huesca), paseo de San Juan Bosco, 83-85, mediante el que solicita ampliación de 120 nuevos puestos escolares (tres unidades), para conseguir un total de 540 (14 unidades);

Resultando que el Centro obtuvo clasificación definitiva como homologado de Formación Profesional de primero y segundo grados, por Orden de 19 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio);

Resultando que por Orden de 22 de septiembre de 1986, se fija la capacidad máxima del Centro «Domingo Savio» en 420 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca que lo eleva con propuesta favorable de autorización de ampliación, acompañando los informes, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Domingo Savio» cumple los requisitos mínimos, en cuanto a instalaciones se refiere, ya que las mismas se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975, según se desprende de los informes que contiene el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la ampliación de 120 puestos escolares (tres unidades), para conseguir un total de 540 (14 unidades), al Centro privado de Formación Profesional «Domingo Savio», de Monzón (Huesca), cuya titularidad la ostenta la Sociedad San Francisco de Sales (Congregación Salesiana).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7842** *ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se autoriza ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Ruiz Corcuera en su condición de representante legal de la Congregación de Hermanos de La Salle, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «La Salle-Santo Angel», sito en Zaragoza, barrio de Valdeferro, calle Miralbueno, número 65, mediante el que solicita la ampliación de 40 nuevos puestos escolares, para conseguir un total de 520;

Resultando que por Orden de fecha 28 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983) se le concedió al citado

Centro la transformación como Centro de primero y segundo grados, homologado, con una capacidad máxima de 480 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza informa favorablemente la ampliación de 40 nuevos puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la ampliación solicitada, estimando una capacidad máxima para el Centro «La Salle-Santo Angel», de 540 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «La Salle-Santo Angel» cumple con los requisitos mínimos exigidos, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que contiene el expediente, se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de 40 nuevos puestos escolares, para conseguir un total de 520, al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», sito en Zaragoza, barrio Valdeferro, calle Miralbueno, número 65, cuya titularidad la ostenta la Congregación de Hermanos de La Salle.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7843** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1988, en el recurso e apelación interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach, con motivo de sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los interesados, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1984, que declaramos firme por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico en los términos en que viene planteado el presente recurso. Costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por los recurrentes, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 14 de diciembre de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Valero Clavero y don Ismael Casinos Usach, contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1987 por la Sala de Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, al enjuiciar el recurso contencioso-administrativo deducido por los expresados señores contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1985, estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra otra anterior resolución, también de la misma Secretaría, de 30 de agosto de 1984 (Autos 890/1987), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**7844** *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 20 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Ferrer Sánchez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Ferrer Sánchez contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 20 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Ferrer Sánchez, contra los actos que han quedado reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes con el Derecho, absolviendo a la Administración demandada; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7845** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima».*

Visto el acta con los Acuerdos de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 5 de abril de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1988), suscritos con fecha 6 de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima».

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANNESMANN DEMAG, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### REUNIDOS

De una parte, la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y, en su nombre y representación, el Director Gerente don Helmut Rauh, y el Apoderado don Juan L. Trueba Bustillo.

De otra parte, la Comisión Deliberadora de la Revisión del Convenio, suscrito y firmado por ambas partes para los años 1988 y 1989, formada por los siguientes señores:

Carlos Benito García, Manuela Roldán Arcediano, Antonio Larios Mesa, Carmelo Zapatero Martín, Vicente Vega Alejo, Jesús Cortés Morillo, José Terrón Hernández, Jaime Blázquez Rodríguez, José Isla Muñoz, Enriqueta Bañón Trigueros, Marcelino Hornero Hernández, Josefa Gallego Carmona y Raúl Vallejo Fernández

#### MANIFIESTAN

Primero.-Que el período de aplicación del Convenio concertado por la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima», y el Comité respectivo de la misma es concertado por un período de dos años, es decir, 1988 y 1989, salvo en el último año referente a la parte económica, todo ello a tenor del capítulo I, artículo 2.º, del citado Convenio.

Segundo.-Que habiéndose producido la denuncia expresa del referido Convenio por los representantes de los trabajadores en aplicación del artículo 3.º del Convenio y el 86 del Estatuto de los Trabajadores, las partes actuantes por medio del presente escrito acuerdan incluir en sus cláusulas de índole económico, a partir del 1 de enero de 1989, los siguientes pactos:

#### PACTOS

Primero.-El salario será incrementado para el año 1989 en el 6,9 por 100 sobre el salario percibido por cada trabajador según carta de 1988 incluidas las modificaciones efectuadas durante el mismo año, con exclusión de los conceptos que forman parte de las comisiones, así como las gratificaciones extraordinarias excepcionales que no tengan carácter mensual (en este porcentaje está incluida la revisión del IPC de 1988). El mismo porcentaje del 6,9 por 100 se incrementará también, en la base para el cálculo de la prima de producción, que quedará en 522 pesetas.

Segundo.-Se acuerda pagar a todos los trabajadores en alta al 31 de diciembre de 1988 y actualmente en plantilla, una gratificación de 120.000 pesetas brutas en el mes de febrero 1989. Esta será de carácter extraordinario con cargo a 1988. Esta gratificación será variable, dependiendo de la suma total, directamente del beneficio anual de la Empresa.

Las personas que tienen fijadas por contrato gratificaciones por el mismo concepto recibirán la cantidad indicada pudiendo ser ésta considerada como pago a cuenta.

Quedan incluidos en esta gratificación los eventuales actualmente en plantilla que han trabajado durante el año 1988 y se les ha renovado el contrato de trabajo. Los cuales recibirán la parte correspondiente al tiempo trabajado en el período de 1988.

Los aprendices pertenecientes a Mannesmann Demag recibirán bajo el mismo concepto la parte proporcional de las siguientes cantidades:

Aprendices de primer curso: 22.500 pesetas brutas.  
Aprendices de segundo curso: 45.000 pesetas brutas.  
Aprendices de tercer curso: 60.000 pesetas brutas.

Tercero.-Se aplicará para 1989 la revisión salarial si el IPC supera el 6,6 por 100, partiendo de este porcentaje y hasta el IPC en diciembre de 1989, con efectos del 1 de enero de 1989.

Cuarto.-La aportación para el Fondo Social en el año 1989 será de 855 pesetas y 485 pesetas para el Fondo Deportivo Cultural.

Nota.-Los fondos a los que se refiere el artículo 4.º serán sufragados por aportación de los trabajadores y, en igual cuantía por la Empresa.

La Empresa aportará además 285.000 pesetas, distribuidas 170.000 pesetas para el Fondo Social y 115.000 pesetas para el Fondo Deportivo-Cultural.

Quinto.-Para el año 1989, el precio del ticket de comida queda fijado en 155 pesetas.

Sexto.-Los gastos de viaje y de manutención y hospedaje se revisarán económicamente en el mes de marzo de 1989.

Séptimo.-Premio natalidad. Se concreta una asignación de 7.500 pesetas brutas por hijo nacido a cada trabajador.

Octavo.-Seguro de Vida. La Póliza de Colectivo de Accidentes número 50.844 que la Empresa tiene concertada para todo el personal con la Cia. de Seguros Allianz continúa con la siguiente cobertura:

En caso de muerte, 3.400.000 pesetas.

Cuando la Cia. dictamine una Invalidez Permanente Total, como máximo: 3.400.000 pesetas.

En el resto de los demás casos se fijarán las correspondientes indemnizaciones, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la citada póliza, dependiendo de las tasaciones expresadas en el condicionado general.

En prueba de conformidad, firman las partes este documento de revisión del Convenio existente en la Empresa «Mannesmann Demag, Sociedad Anónima».